

STSJ de Andalucía de 26 de noviembre de 2019, recurso 1683/2018

*Policía local: no es accidente de trabajo una agresión sufrida en tiempo de ocio
(acceso al texto de la sentencia)*

Un **policía local se encontraba disfrutando de su tiempo libre** a bordo de un sistema de patinaje cuando se cruzó con un ciudadano en bicicleta. Como ambos pasaron muy cerca el uno del otro, el policía le recriminó su forma de circular. El otro contestó, llegándose a una **discusión y posterior agresión en la que el policía local terminó lesionado**. Se trata de determinar si la incapacidad temporal del policía local se debe a un accidente de trabajo o a un accidente no laboral.

El TSJ considera que **no se trata de un accidente de trabajo**, por los motivos siguientes:

- **La agresión se produjo como consecuencia de una discusión entre dos personas, sin que fuera relevante la condición de policía local** de una de ellas, no constando que se conocieran ni que el agresor pusiera en peligro a la ciudadanía para obligar a una actuación como agente de la autoridad. Tampoco se acredita que el agresor incumpliera la ley ni que el policía se identificara como tal al llamar la atención al agresor.
- **No queda desvirtuado el hecho de que la disputa en la que se produjo la agresión fuera común**, sin ninguna relación con el trabajo de policía, y, en consecuencia, no puede considerarse que la incapacidad temporal deriva de accidente de trabajo, sobre la base de lo dispuesto en las letras c) o d) del art. 156.2 LGSS, que califican como accidente de trabajo a los ocurridos con ocasión o por consecuencia de las tareas que, aun siendo distintas a las de su grupo profesional, ejecute el trabajador en cumplimiento de las órdenes del empresario o espontáneamente en interés del buen funcionamiento de la empresa, o a los acaecidos en actos de salvamento y en otros de naturaleza análoga, cuando unos y otros tengan conexión con el trabajo.

En consecuencia, **al tratarse de tiempo de ocio y no actuar el policía local en ese momento como tal, el accidente es no laboral**.